

PROPUESTA DE ACUERDO

Por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 23 de diciembre de 2014, se aprobó inicialmente la RELACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CABANES PARA EL EJERCICIO 2015, publicándose el correspondiente anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156 de fecha 27 de diciembre de 2014.

Con fecha 16 de enero de 2015, por D. JOSÉ VICENTE GUIMERÁ MULET se presentó escrito de alegaciones a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2015.

Consta en el expediente informe emitido por el redactor del documento "Diseño de una estrategia de recursos humanos para la mejora de la calidad de los servicios municipales", del tenor literal siguiente:

"Alegación presentada por D. José Vicente Guimerá Mulet.

Analizado el contenido de la alegación formulada, con independencia de que en la misma se realicen diversas opiniones que cabe estimar como subjetivas, interesadas y sin fundamento suficiente, se considera su denegación en base a las siguientes consideraciones:

- El establecimiento de una estructura orgánica básica del Ayuntamiento, u organigrama, se corresponde con la potestad de autoorganización atribuida a la Corporación municipal por la legislación vigente (artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), y en base a ella se determinan los correspondientes órganos a los que corresponden lógicamente los respectivos puestos de trabajo y de jefatura.
- Que el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, en el artículo 37.1 establece las materias objeto de negociación, y en el punto 2 las excluidas de negociación, encontrándose entre estas "las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización".
- En base a lo anterior, es evidente que la elaboración del organigrama municipal es una materia excluida de negociación con los órganos de representación sindical, lo cual no obvia por supuesto la necesidad de facilitar toda la información necesaria para su adecuada comprensión, incluso la conveniencia de que dichos órganos sean oídos y en su caso la aceptación de sugerencias.

Es cuanto se tiene el deber de informar en virtud del convenio suscrito entre la Universidad de Alicante y el Ajuntament de Cabanes".

Con fecha 5 de febrero de 2015, por la Jefa de la Sección de Secretaría, se ha emitido informe, el cual se transcribe a continuación, por constar en el mismo los fundamentos de la resolución propuesta:

"PRIMERO. De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.



Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

La creación de puestos de trabajo representa un claro ejercicio de las potestades de autoorganización que a la Administración Local otorgan los artículos 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 69 del EBEP.

La reclamación presentada por el interesado únicamente incide en la inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2015 de un puesto de Jefe de Servicio de Urbanismo, sin aludir en absoluto a la aprobación, en la misma sesión plenaria, al documento "Diseño de una estrategia de recursos humanos para la mejora de la calidad de los servicios municipales", elaborado por la Universidad de Alicante, y en el cual se puso de manifiesto la necesidad de crear tal puesto, al objeto de dotar el área de urbanismo de un técnico perteneciente al grupo A1, del cual actualmente carece.

En el citado documento se definen claramente las funciones de todos los puestos, inclusive los puestos de Jefe del Servicio de Urbanismo y Jefe de Sección de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente. Este documento y su incorporación a la Relación de Puestos de Trabajo de 2015 fue objeto de negociación y aprobación el 26 de noviembre de 2014, negociación en la que participó el reclamante en calidad de representante sindical. Posteriormente, y tras la emisión de los preceptivos informes, ambos documentos, junto con la Plantilla de Personal y los Presupuestos municipales para el ejercicio 2015, fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno. En la actualidad el Presupuesto municipal y la plantilla de personal para el ejercicio 2015 y el documento "Diseño de una estrategia de recursos humanos para la mejora de la calidad de los servicios municipales" se encuentran definitivamente aprobados por no haberse interpuesto, en el plazo previsto para ello, reclamación alguna.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior, tales como la gestión de los servicios y unidades que le estén encomendados, el asesoramiento en las materias de su especialización, la emisión de informes y dictámenes y funciones de jefatura y organización, y a la Subescala Administrativa de Administración General, los funcionarios que realicen tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, no requiriéndose conocimientos especializados.

A tal distinción responde perfectamente la distribución de funciones que recoge el documento "Diseño de una estrategia de recursos humanos para la mejora de la calidad de los servicios municipales", documento al que, recordamos, no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición pública y que, por lo tanto, se encuentra definitivamente aprobado.

Por mandato del artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, todo expediente administrativo, deberá ser informado por el jefe de la



dependencia a la que corresponda tramitarlo, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. Tal informe es preceptivo y, dado su contenido evidentemente jurídico, debería ser emitido por un funcionario que cuente con titulación suficiente.

Hasta la fecha, en el ámbito urbanístico, tales informes se han emitido por el recurrente, perteneciente al grupo C1. Dicha irregularidad, para poder ser considerada causa de nulidad de pleno derecho debe suponer un elemento esencial del procedimiento, lo que exige un análisis caso por caso (véase en este sentido, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 2004). No obstante, en numerosas ocasiones, el TSJ de Canarias (sede Las Palmas), ha declarado nulas las licencias de obras concedidas con ausencia del informe jurídico preceptivo (véase sentencia de 15 de enero de 2008, entre otras).

Al respecto, la sentencia del TSJ de Castilla y León de 24 de julio de 2009, en expediente de aprobación del presupuesto municipal, declara su anulabilidad y retroacción de actuaciones por cuanto los informes que deben acompañar al presupuesto habían sido elaborados por personas no cualificadas, lo que, entiende el TSJ, ocasiona una indefensión en aquellos que han de tomar las medidas correspondientes para la aprobación de los presupuestos.

A mayor abundamiento, el TS considera la necesidad de que este informe esté emitido por funcionario adecuadamente cualificado. Así lo expresa con precisión en Sentencia de 22 de mayo de 2000:

"...esa irregularidad existe efectivamente por lo que se refiere a la elaboración del informe económico-financiero por un funcionario de la Escala Auxiliar, por más que en ese momento actuase como Interventor Habilitado. A mayor abundamiento, debe destacarse que del contexto del recurso y de las alegaciones del propio recurrente en casación se deduce que aquel funcionario, no sólo suscribió el informe, sino que además elaboró el proyecto de presupuesto, aunque lo cierto es que la Sentencia recurrida se refiere exclusivamente al informe económico-financiero.

Debe destacarse que efectivamente no consta, como destaca la Sentencia recurrida, que el Auxiliar que actuaba como Interventor Habilitado reuniese los requisitos necesarios para ejercer tal habilitación. Es directa y frontal por tanto la contravención de los artículos 1.1 y 4.1, apartado g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que imponen como requisito necesario que económico-financiero sea redactado por un funcionario de habilitación nacional con la titulación suficiente. Al respecto esta Sala debe partir de la finalidad perseguida por el ordenamiento jurídico en los preceptos antes citados, que no es otra sino la de que los datos económico-financieros que han de ser tenidos en cuenta en el informe han de ser valorados con los debidos criterios de legalidad y adecuación a las circunstancias económicas de la Corporación por una persona con la formación suficiente, habida cuenta de la importancia que tiene el presupuesto para el funcionamiento de la Corporación. Trascendiendo criterios estrictamente formales es de advertir que no estamos sólo ante el cumplimiento de un requisito reglamentario, sino que este requisito se impone por la legislación aplicable para que los miembros de la Corporación tengan elementos de juicio suficientes a la hora de aprobar el



presupuesto , que es desde luego una de las principales competencias del Pleno de la entidad local.

Desde luego no puede aceptarse la argumentación del recurrente en casación en el sentido de que la cuestión central es que el presupuesto se encuentre nivelado. No se oculta a esta Sala la decisiva importancia de este extremo, pero desde luego no es la única cuestión a considerar cuando se trata de la aprobación de documento tan complejo como un presupuesto municipal. Menos aún puede aceptarse la argumentación de que, si bien suscribió el informe económico-financiero el Interventor Habilitado, lo hizo con la supervisión del Secretario. Desde luego esta supervisión no es lo que prevé el precepto reglamentario aplicable, pero además el argumento correspondiente no fue acogido por la Sala «a quo», la cual de este modo llevó a cabo una valoración de los hechos acaecidos que no es revisable en casación. En consecuencia, habida cuenta de lo que hemos expuesto en este Fundamento de Derecho y en el precedente ha de llegarse a la conclusión de que al aprobarse el presupuesto se infringió efectivamente el ordenamiento jurídico, determinante de la anulabilidad de todo el documento la importante irregularidad apreciada respecto al informe económico-financiero. Esto es justamente lo que declara la Sentencia impugnada, que no ha contravenido ni la jurisprudencia de esta Sala ni los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo que invoca el recurrente en casación. Por tanto no pueden acogerse las argumentaciones que se realizan en este sentido en el único motivo invocado".

La denominación de tal plaza como Jefe de Sección no conlleva, de por sí, que el funcionario que la ocupa deba ejercer funciones pertenecientes a puestos técnicos ni encuentra apoyo en ningún estudio de análisis y valoración de puestos, siendo el documento "Diseño de una estrategia de recursos humanos para la mejora de la calidad de los servicios municipales", elaborado por la Universidad de Alicante, el primer trabajo de estas características que se realiza en este Ayuntamiento.

Además, es de señalar que la Relación de Puestos aprobada no ha supuesto, para ningún empleado público, disminución del total de las retribuciones a percibir, incluso para aquellos que, según la valoración de puestos efectuada, perciben retribuciones superiores a las que corresponden al puesto ocupado.

Por todo ello y de acuerdo con las disposiciones legales citadas, se informa desfavorablemente la reclamación presentada por D. JOSÉ VICENTE GUIMERÁ MULET a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2015, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cabanes el 23 de diciembre de 2014, considerando que tal acuerdo se encuentra suficiente justificado y motivado y se ajusta íntegramente a Derecho.

TERCERO. Detectado un error en la descripción del puesto CONSERJE MANTENEDOR que figura como personal laboral, debe subsanarse por cuanto los puestos de conserje mantenedor corresponden a funcionarios, pertenecientes a la Escala de Administración General, Agrupaciones Profesionales, resultando la siguiente RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2015:





SECRETARIA INTERVENTOR	AG	С	A1	30	29.986′92			HABILITACIÓN NACIONAL
JEFE DEL SERVICIO DE HACIENDA	AG	С	A1	28	11.111′00	2.110′00		LICENCIADO EN DERECHO
JEFE DEL SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR	AG	С	A2	22	13.538′52			LICENCIADO EN DERECHO
JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE	AG	С	A1	28	11.111′00			LICENCIADO EN DERECHO
JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE (60%)	AG	С	A1	22	7.960'86		162'00	ARQUITECTO SUPERIOR
JEFE DE LA SECCIÓN DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE	AG	С	C1	22	7.434'32		10.831′0	BUP O FPII ESPECIALIDAD DE LA PROFESIÓN
JEFE NEGOCIADO CONTABILIDAD Y GASTOS	AG	С	C1	20	9.343′12		3.362'00	BUP O FPII ESPECIALIDAD DE LA PROFESIÓN
JEFE NEGOCIADO INFORMÁTICA	AG	С	C1	18	10.138′32			BUP O FPII ESPECIALIDAD DE LA PROFESIÓN
JEFE NEGOCIADO DE GOBERNACIÓN	AG	С	C1	19	9.767'84		2.275′00	BUP O FPII ESPECIALIDAD DE LA PROFESIÓN
TRABAJADOR SOCIAL	AE	С	A2	17	7.590'48			TRABAJO SOCIAL
AUXILIAR DE GESTIÓN	AG	С	C2	16	6.736′44			EGB, ESO, FPI ESPECIALIDAD DE LA PROFESIÓN
AUXILIAR DE GESTIÓN	AG	С	C2	16	6.736′44			EGB, ESO, FPI ESPECIALIDAD DE LA PROFESIÓN
AUXILIAR DE GESTIÓN	AG	С	C2	16	6.736′44			EGB, ESO, FPI ESPECIALIDAD DE LA PROFESIÓN
AUXILIAR DE GESTIÓN	AG	С	C2	16	6.736′44			EGB, ESO, FPI ESPECIALIDAD DE LA PROFESIÓN
AUXILIAR DE GESTIÓN	AG	С	C2	16	6.736′44			EGB, ESO, FPI ESPECIALIDAD DE LA PROFESIÓN
CONSERJE MANTENEDOR / ALGUACIL	AG	С	AP	12	11.324'64			CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS
CONSERJE MANTENEDOR	AG	С	AP	12	7.445'64			CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS
CONSERJE MANTENEDOR	AG	С	AP	12	6.424'80			CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS
AUXILIAR DE BIBLIOTECA (57'14%)	AE	С	AP	12	6.424'85			CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS
OFICIAL DE OFICIOS	P. LABORAL			12	8.398'68			CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS
AYUDANTE DE OFICIOS	P. LABORAL			12	6.424'80			CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS
AYUDANTE DE OFICIOS	P. LABORAL			12	6.424'80			CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS
AYUDANTE DE OFICIOS	P. LABORAL			12	6.424'80			CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS



AYUDANTE DE OFICIOS	P. LABORAL	12	6.424′80	CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS
OPERARIO DE LIMPIEZA	P. LABORAL	14	3.440′00	CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS
OPERARIO DE LIMPIEZA	P. LABORAL	14	3.440′00	CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS
OPERARIO DE LIMPIEZA	P. LABORAL	14	3.440′00	CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS
OPERARIO DE LIMPIEZA	P. LABORAL	14	3.440′00	CERTIF. ESTUDIOS PRIMARIOS

Por todo ello y de acuerdo con los informes emitidos, propongo al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por D. JOSÉ VICENTE GUIMERÁ MULET en relación con el expediente de aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo, por los motivos expresados en los informes transcritos.

SEGUNDO. Subsanar la descripción del puesto de conserje/mantenedor, debiendo figurar como funcionario, perteneciente a la Escala de Administración General, Agrupaciones Profesionales.

TERCERO. Aprobar definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Remitir copia de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cabanes a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días.

En Cabanes, a la fecha de la firma electrónica expresada al margen.